RV: MEMORIAL. RADICADO 05001 31 10 002 2023-00026 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 02/10/2023 17:08
Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (122 KB)
MEMORIAL Sentencia Anticipada.pdf;

Memorial 2023-00026

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: oquendopalaciostobon abogados <tokenp.abogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 16:56
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL. RADICADO 05001 31 10 002 2023-00026 00

Señor Juez:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROGELIO MUÑOZ OQUENDO
DEMANDADA	MARÍA JAEL MURILLO LÓPEZ
RADICADO	05001 31 10 002 **2023-00026** 00
ASUNTO	SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Atentamente,

María Beatriz Arenas Tobón

Abogada Demandante

Por favor, ACUSAR EL RECIBO

Señor Juez:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROGELIO MUÑOZ OQUENDO
DEMANDADA	MARÍA JAEL MURILLO LÓPEZ
RADICADO	05001 31 10 002 **2023-00026** 00
ASUNTO	SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

MARÍA BEATRIZ ARENAS TOBÓN, C.C. No 43.018.982 y tarjeta profesional No. 257.094, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de sentencia anticipada, como quiera que la parte demandada no se opuso a las prestaciones de la demanda, por el contrario, se allano a la misma. Solicitamos se dicte sentencia de plano, en los términos del articulo 278 del Código General del Proceso, como quiera que no hay pruebas por practicar al interior del proceso.

ARTÍCULO 278. "CLASES DE PROVIDENCIAS. "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar (…)"*

Atentamente,

MARÍA BEATRIZ ARENAS TOBÓN
C.C. 43.018.892
T.P. 257.094 del C.S.J.
Tokenp.abogados@gmail.com